



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO INTERINA
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



REP. N° 1.086 - 2016.

PERMUTA

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA

A

LUIS HUMBERTO ABARZUA CARRASCO

24 - 05 2016

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **Marcela Marcelas Andrea Medina Ricci, Abogado, Notario Público Interina de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna,** comparecen: don **LUIS HUMBERTO ABARZUA CARRASCO**, chileno, casado con doña Mireya Margarita González Valenzuela -quien comparece más adelante-, empleado, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veintinueve mil trescientos setenta y cuatro guión cero, domiciliado en la ciudad de Santiago, Avenida Linares número cero ciento quince en la comuna de la Granja, en adelante el vendedor; y la sociedad **"INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA"**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro guión cinco, representada por doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, ambas con domicilio, para estos efectos, en la ciudad de Santiago, Cerro

El Plomo número quinientos treinta, Oficina doscientos uno, de la comuna de Las Condes, y de paso por esta, en adelante la Compradora, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Doña **Luis Humberto Abarzúa Carrasco** es dueño del cincuenta por ciento de los derechos del sitio número cinco, de la manzana "A", que forma parte de un inmueble, ubicado en la comuna de La Granja, Rol de Avalúo número dos mil doscientos dieciocho guión cinco, y que deslinda, **Norte:** en catorce metros con Avenida Linares; **Sur:** en catorce metros con sitio número seis; **Oriente:** en treinta y siete metros cincuenta centímetros con calle Huasco; y **Poniente:** en treinta y seis metros ochenta centímetros con sitio número cuatro. Lo adquirió por herencia de doña Rosalía Carrasco, fallecida el veintidós de enero del año dos mil catorce, según posesión efectiva inscrita bajo el número dieciocho mil setecientos setenta y tres del año dos mil catorce, concedida por el Director Regional, Región Metropolitana, del Servicio de Registro Civil e Identificación, Chile, oficina La Granja, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta número diez mil quinientos veintinueve de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce. La inscripción de dominio se encuentra a fojas quince mil seiscientos uno vuelta **número** doce mil cuatrocientos cincuenta y seis del **año** dos mil quince en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.- **SEGUNDO:** La sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** es dueña exclusiva de la propiedad ubicada en Avenida Linares número ciento quince, comuna de La Granja Rol de Avalúo número dos mil seiscientos dieciocho guión tres; y que deslinda: **Al Norte**, en catorce coma cincuenta metros, con Avenida Linares; **Al Sur**, en catorce coma cincuenta metros, con sitio número treinta y cinco; **Al Oriente**, en treinta y siete coma treinta metros, con sitio número cuatro; y **Al Poniente**, en treinta y seis coma noventa y tres metros, con sitio número dos. La adquirió por cesión de derechos que le hicieron doña Hortensia del Carmen Bustos Campos, doña Susana Angélica Cid Bustos,

15601
12456
2015

26183
26193

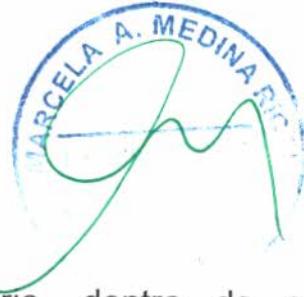
2015



don Roland Cristian Cid Román, doña Galinda del Carmen Cid Valenzuela, doña Georgina Pascuala Cid Valenzuela, don Mauricio Francisco Cid Valenzuela, don Patricio Decler Cid Bustos, doña Rosa de las Mercedes Cid Bustos, doña Liliana Elvira Cid Bustos, doña Paola Isabel Cid Bustos, según consta en las escritura públicas otorgadas en la Notaría de la comuna de La Cisterna de don Armando Arancibia Calderón, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, repertorio notarial número tres mil diez y con fecha quince de diciembre del año dos mil quince, repertorio notarial número tres mil quinientos noventa y dos, siendo esta última declaración; y por cesión de derechos que le hicieran don Rodolfo Nelson Cid Valenzuela, doña Luz María Cid Valenzuela, según consta en la escritura pública otorgada en la Notaría de la comuna de La Cisterna de don Armando Arancibia Calderón, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil quince, repertorio notarial número tres mil trescientos noventa y seis. Los títulos de dominio se encuentran a ~~fojas~~ novecientos cuarenta y uno vuelta ~~número~~ seiscientos dieciséis y a ~~fojas~~ dos mil doscientos cincuenta y cuatro ~~número~~ mil setecientos veintisiete en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, ambas correspondiente al año dos mil dieciséis. Rol de Avalúo número dos mil dieciocho guión tres de la comuna de La Granja.- **TERCERO:** Por el presente instrumento los comparecientes ya individualizados permutan los bienes raíces singularizados en la cláusula precedente, transfiriéndolos y aceptando cada parte para sí el inmueble correspondiente.- Las partes dejan constancia que el señor Abarzúa Carrasco, permuta el derecho real de herencia a título universal y en especial los derechos en el inmueble.-

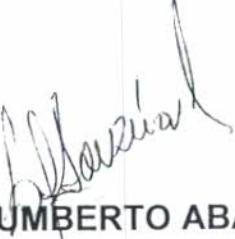
CUARTO El precio del cincuenta por ciento de los derechos sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento es de ciento veinticinco millones de pesos, derechos sobre la propiedad que acepta y adquiere para sí la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**.- **QUINTO:** El precio del inmueble que se individualiza en la cláusula segunda de esta escritura, es la suma de cien

millones de pesos, propiedad que acepta y adquiere para sí don **LUIS HUMBERTO ABARZUA CARRASCO**.- **SEXTO**: De este modo, la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** adeuda a don **LUIS HUMBERTO ABARZUA CARRASCO** la suma de veinticinco millones de pesos, que es la resultante de la diferencia del valor asignado a cada bien raíz, suma que se paga en este acto, al contado y en dinero efectivo.- **SEPTIMO**: Las propiedades permutadas se transfieren ad-corpus, como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentran, que son conocidos por los contratantes, con todo lo edificado y plantado, con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres y libres de todo gravamen, prohibición o embargos, y respondiendo cada una de las partes del saneamiento por evicción en conformidad a la Ley.- **OCTAVO**: La entrega material de los inmuebles permutados se hace en este acto a entera satisfacción de los contratantes.- **NOVENO**: Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia competentes.- **DECIMO**: Los gastos que demande la presente escritura, derechos notariales e impuestos serán pagados por partes iguales por los comparecientes, y los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo serán de cargo de cada uno de los contratantes.- **UNDECIMO**: Las partes contratantes otorgan poder especial a doña Nazira Jadille Nara Rumié, y/o Joaquín Minassian Cabo. para que uno de ellos, indistintamente, actuando en su nombre y representación, procedan a otorgar las minutas y escrituras públicas aclaratorias, complementarias o rectificadorias del presente instrumento y que sean necesarias, tanto respecto de cláusulas de la esencia, de la naturaleza, meramente accidentales o accesorias de este contrato, para subsanar reparos que se puedan formular por persona o autoridad competente, para permitir la inscripción de este título a nombre del comprador en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que corresponde,



quedando expresamente autorizado el mandatario, dentro de su cometido, para asumir la absoluta y completa representación de los mandantes para el cabal cumplimiento de las gestiones que se le encomiendan, aún aquellas para las cuales la ley exige mandato especial, entendiéndose premunido de todas las facultades expresas que requieren las leyes, para que ejecute todos los actos o contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con el mandato.- **DUODECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, alzamientos, cancelaciones y anotaciones que sean necesarios en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces competente.- **Presentes en este acto,** comparecen don **LUIS HUMBERTO ABARZUA CARRASCO**, ya individualizado, y doña **MIREYA MARGARITA GONZALEZ VALENZUELA**, chilena, casada con don Luis Humberto Abarzúa Carrasco y de su mismo domicilio, dueña de casa, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y siete mil novecientos dieciséis guión nueve, mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula citada, quienes declaran y exponen: a) Que a la fecha de esta escritura ninguno de ellos ha solicitado judicialmente la declaración de la calidad de "Bien Familiar" del inmueble que por el presente instrumento se vende; b) Sin perjuicio de lo anterior, el cónyuge no propietario, en conformidad a lo estipulado en el artículo número ciento cuarenta y dos y siguientes del Código Civil, viene en consentir y aceptar expresamente los términos del presente contrato, instrumento que ratifica y hace suyo en todas sus partes.- **PERSONERÍA:** La Personería de doña Margarita Cabo Osmer para representar y obligar a la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** consta de la escritura pública de doce de septiembre de dos mil trece, repertorio número diez mil quinientos treinta y cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, la que no se inserta por haber tenido copia debidamente certificada a la vista el Notario que autoriza.- Minuta redactada por la

Abogado doña Nazira Jadille Nara Rumié.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento junto al Notario que autoriza, quedando en mi repertorio bajo el número mil ochenta y seis - dos mil dieciséis. Se da copia. DOY FE.-



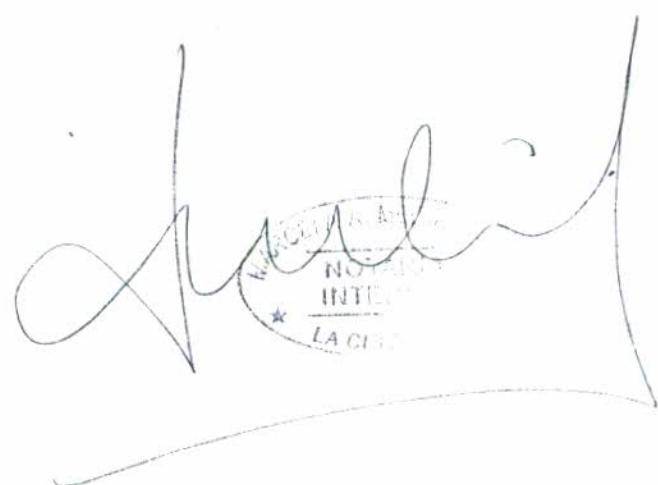
LUIS HUMBERTO ABARZUA CARRASCO



p.p. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER



MIREYA MARGARITA GONZALEZ VALENZUELA

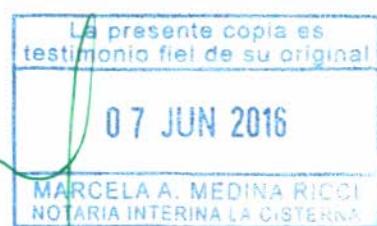


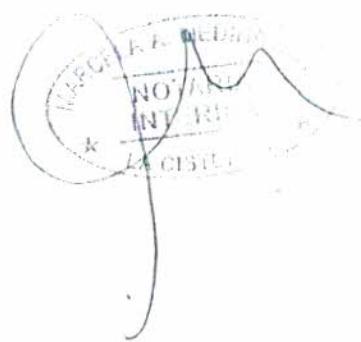
Se complementa la presente escritura con los siguientes documentos:
CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL" Avalúos en pesos del primer semestre de dos mil dieciséis. Comuna: la Granja. Número de Rol: dos mil doscientos dieciocho guión cinco. Dirección o nombre de la propiedad: Linares cero cuarenta y tres Malaquías Concha. Destino de la propiedad: Habitación. Avalúo total:

diecisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos siete pesos. Avalúo exento de impuesto; diecisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos siete pesos. Avalúo afecto a impuesto: cero. Año término de exención:. El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay Pie de Firma y Firma".-

Conforme.- CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL" Avalúos en pesos del primer semestre de dos mil dieciséis Comuna: La Granja. Número de Rol: dos mil seiscientos dieciocho guión tres Dirección o nombre de la propiedad: Linares cero ciento quince M Concha. Destino de la propiedad: Habitación. Avalúo total: dieciocho millones ochocientos veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos. Avalúo exento de impuesto: dieciocho millones ochocientos veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos. Avalúo afecto a impuesto: cero. Año término de exención:. El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay Pie de Firma y Firma".-

Conforme.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: La Granja. N°. Inscripción: mil trescientos sesenta y cinco. Registro: AÑO: mil novecientos setenta y tres. Nombre del Marido: **LUIS HUMBERTO ABARZUA CARRASCO**, R.U.N cinco millones quinientos veintinueve mil trescientos setenta y cuatro guión cero. Fecha Nacimiento: uno septiembre mil novecientos cincuenta. Nombre de La Mujer: **MIREYA MARGARITA GONZÁLEZ VALENZUELA**. R.U.N.: seis millones sesenta y siete mil novecientos dieciséis guión nueve. Fecha Nacimiento: seis octubre mil novecientos cincuenta y tres. Fecha Celebración: dieciséis noviembre mil novecientos setenta y tres a las nueve: cuarenta horas.- Hay firma ilegible y timbre.- **Conforme.-** En La Cisterna, a tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-





Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

El Llano Subercaseaux 2585 - paradero 2, Gran Avenida - San Miguel - Santiago - Chile
www.conservadorsanmiguel.cl

Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

CONSERVADOR DE BIENES RAICES

SAN MIGUEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Certificado Nro : 2.610

Este Certificado corresponde al requerimiento de la carátula número 2016050435, cuyas inscripciones se encuentran anotadas en el(los) repertorios nro. 12995 e inscritas en los siguientes registros :

- En el registro de Propiedad a fojas 11.571, Nro. 8.555 con fecha 20/06/16.-
En el registro de Propiedad a fojas 11.605vta, Nro. 8.586 con fecha 20/06/16.-



F2D9-3PJTG-86



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N° 19.799.- Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.
Verifique su validez en www.veridoc.cl.
Verifique con el código F2D9-3PJTG-86

